



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000381 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 SEP 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2633190 - Expediente N°2400863, de fecha 17 de junio del 2025, Informe N°040-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 30 de junio del 2025, Informe N°936-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 27 de agosto del 2025, Informe N°1013-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento"**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000381 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 SEP 2025

administrativo. Tales derecho y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2633190 - Expediente N°2400863, de fecha 17 de junio del 2025, el servidor **JAIME OYOLA ROMERO**, identificado con DNI N° 00367209, solicita pago de Subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de su señor padre Luis Evaristo Oyola Silva, acaecido el día 11 de junio del 2025, como se puede acreditar en el Acta de Defunción N° 5001640955; Expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC-Tumbes, la misma que forma parte integral del presente expediente.

Que, mediante Informe N°040-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 30 de junio del 2025, emitido por el Técnico Administrativo III de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa lo solicitado por el servidor **JAIME OYOLA ROMERO**, quien hace constar que el señor Luis Evaristo Oyola Silva, es familiar directo del recurrente; que según DECLARACIÓN JURADA el servidor **OYOLA ROMERO JAIME**, esta requiriendo el 50% del subsidio por gastos de sepelio; asimismo hace una extensiva enumeración de las normas de subsidio por fallecimiento y pagos de sepelio y luto regulado en el Decreto Supremo N°420-2019-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019.

Que, mediante Informe N°936-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 27 de agosto del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza el cálculo subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor **JAIME OYOLA ROMERO**, en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el mismo que a continuación se indica:

BENEFICIARIO/A	CONCEPTOS	MONTO	BASE LEGAL
JAIME OYOLA ROMERO	Subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre: LUIS EVARISTO OYOLA ROMERO) de servidor público nombrado	S/ 1,500.00	Artículo 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
	Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario por fallecimiento de familiar directo (padre: LUIS EVARISTO OYOLA ROMERO) de servidor público nombrado	S/ 750.00	Artículo 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000381 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 SEP 2025

Que, mediante el Informe N°1013-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe sobre pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por el servidor **JAIME OYOLA ROMERO**.

Que, de acuerdo al Artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90, señala que :

“Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”.

Que, el Artículo 144° del referido Reglamento, establece que:

“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.

Que, asimismo el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que:

“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su numeral establece:

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000381 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 SEP 2025

soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda..

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, dentro de este contexto legal, se debe proceder al pago del subsidio por fallecimiento en la suma equivalente que señala el numeral 4.6.- Subsidio por fallecimiento, del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Asimismo debe otorgarse el subsidio por gastos de sepelio en el 50% (De acuerdo a la Declaración Jurada presentada por el recurrente) del monto establecido en el 4.7 de las referidas disposiciones complementarias y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO. – Que, corresponde **OTORGAR**, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por el servidor **JAIME OYOLA ROMERO**, por el deceso de su padre don Luis Evaristo Oyola Silva, en los montos equivalentes que está informando la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N°936-225/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 27 de agosto del 2025, de conformidad a los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, aprobada mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO. - **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000381 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 SEP 2025

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE OTORGAR a favor del servidor nombrado **JAIME OYOLA ROMERO**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, con nivel remunerativo F-3 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Sede de Gobierno Regional Tumbes el **subsidio por fallecimiento** por el deceso de su señor padre Luis Evaristo Oyola Silva, la entrega económica que se establece y fija a un monto único equivalente a la suma Mil Quinientos y 00/100 soles (S/ 1,500.00); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE OTORGAR a favor del servidor nombrado **JAIME OYOLA ROMERO**, el **subsidio por gastos de sepelio** en el 50% (De acuerdo a la Delaración Jurada presentada por el recurrente) por el deceso de su señor padre Luis Evaristo Oyola Silva, la entrega económica que se establece y fija a un monto único equivalente a la suma **SETECIENTOS CINCUENTA y 00/100 soles (S/ 750.00)**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración para que abone al servidor nombrado **JAIME OYOLA ROMERO** la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/2,250.00)**, por **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y GASTOS DE SEPELIO**, mencionado en el artículo primero y artículo segundo de la presente resolución, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las oficinas competentes de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

 Econ. Wilmer Juan Dentres Porras
 GERENTE GENERAL REGIONAL